



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: María Elvira Espitia Martínez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00373-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

La parte demandante¹ y demandada² apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación³ en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las diez y cuarenta y cinco horas de la mañana (10:45 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 233 a 236.

² Folios 228 a 232.

³ Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Rosa Stella Reyes Garzón

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00609-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones.

La parte demandante¹ y demandada² apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

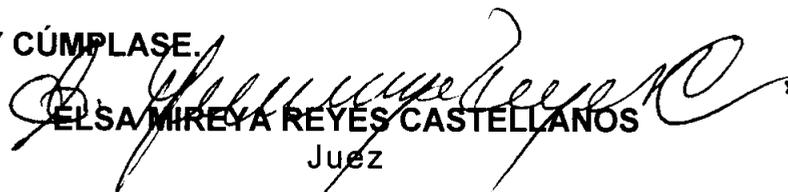
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación³ en contra de la providencia referida, el Despacho:

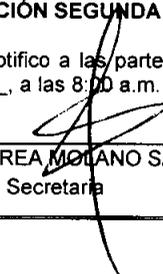
CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u> , a las 8:00 a.m.	
 JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Folios 138 a 143.

² Folios 144 a 151.

³ Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Bertilda Pajoy De Cortes

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Expediente No. 11001 3335 014 2015 00878 00

Teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado ordenado en providencia de 2 de mayo de 2017, el cual cumple con el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la misma y además, dispone:

ORDENAR a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, asimismo, si el Ministerio Público a bien lo tiene puede emitir concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 12 JUN. 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Mejano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgar Sánchez

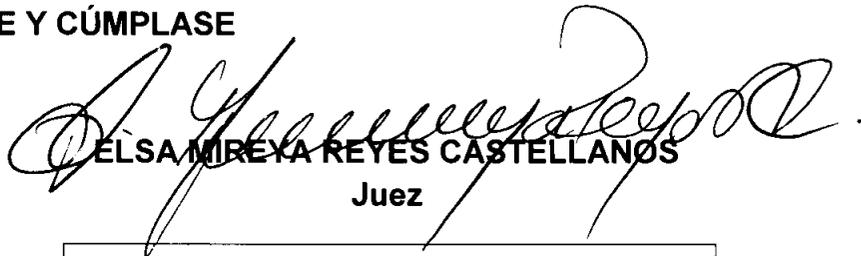
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Expediente No. 11001 3335 014 2015 00448 00

Teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado ordenado en providencia de 4 de abril de 2017, el cual cumple con el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la misma y además, dispone:

ORDENAR a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, asimismo, si el Ministerio Público a bien lo tiene puede emitir concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notificada a las partes la anterior providencia hoy, 12 JUN 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julia Inés Botía Ibáñez

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00199-00

Advierte el Despacho que a folio 146 del expediente obra memorial con solicitud de corrección del numeral segundo del resuelve de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2017¹, en razón a que, en resumen, se ordenaron tener en cuenta unos factores salariales diferentes a los devengados por el demandante.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”(Negrilla fuera de texto).*

Así pues, constatada la parte considerativa de la sentencia de 31 de marzo de 2017, se observa que efectivamente a partir de las pruebas decretadas y practicadas se señalaron como factores salariales a tener en cuenta para la nueva liquidación pensional de la señora Botía Ibáñez **la bonificación por servicios prestados, auxilio de alimentación, prima de vacaciones, prima de navidad y prima de servicio** y no los escritos en la parte resolutive.

En ese orden de ideas, estima el Juzgado que le asiste razón al memorialista, por lo que en atención a la norma citada, se corregirá el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 31 de marzo de 2017, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, **condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales y de la Protección Social —UGPP—**, a tener en cuenta en la liquidación de la pensión de la señora Julia Inés Botía Ibáñez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.001.061, el 75% del promedio mensual devengado en el último año de servicios comprendido entre el 1 de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, incluyendo en ésta los siguientes

¹ Folios 132 a 140.

factores: asignación básica, bonificación por servicios prestados, auxilio de alimentación, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones.

Se advierte que sobre aquellos que se reconocen y pagan anualmente, se deberán tomar las doceavas partes.

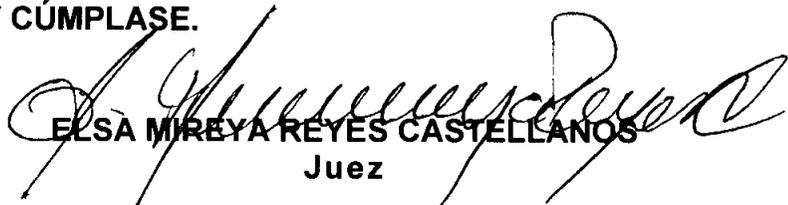
La "bonificación por compensación" no será objeto de corrección toda vez que en la parte considerativa del fallo ni siquiera fue objeto de pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de 31 de marzo de 2017, el cual quedará como se dijo en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p style="text-align: center;">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 2 JUN. 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOHANA ANDREA MOLANO Secretaria</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Teresa Rincón Cabrera

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES-

Expediente No. 11001 3335 014 2015 00702 00

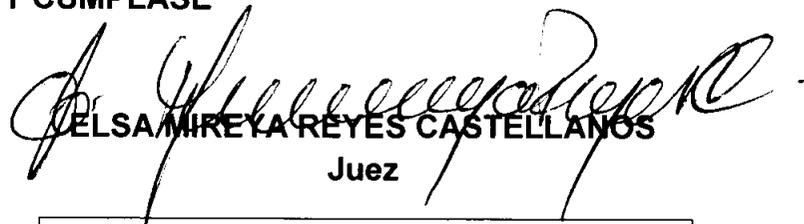
En consideración a que se aportaron al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial de 2 de marzo de 2017, el Despacho dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes las pruebas documentales que fueron incorporadas al proceso y que reposa en los folios 106 y 107 y 133 a 136 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia hagan su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término arriba otorgado y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior
providencia hoy, 12 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Fabio Gilberto Rojas Guevara
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	No. 11001-3335-014-2017-00138-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por el señor **Fabio Gilberto Rojas Guevara**, a través de apoderado, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **Ministra de Educación Nacional**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
6. La parte actora deberá cancelar¹ treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

7. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gracias doctora.

7. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **Luisa Fernanda Núñez Jiménez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades públicas demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 12 JUN. 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Magaly Murillo de Santos
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00250-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **REQUERIR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**, para que en el término de 05 días a partir de la notificación del presente auto, se permita que los apoderados Diana Maritza Tapias Cifuentes y Gustavo Adolfo Giraldo suscriban el poder otorgado o a constituir apoderado, a efectos continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

12 JUN. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Susana Robayo Cendales
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00183-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 68 del plenario.

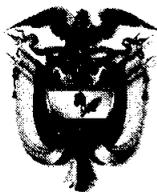
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación	12 JUN. 2017 notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Gloria Edilma López Rincón
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00288-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **REQUERIR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**, para que en el término de 05 días a partir de la notificación del presente auto, constituir apoderado a efectos continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

12 JUN. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Blanca Stella Jiménez Lara
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00281-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 58 del plenario.

3. **RECONOCER** personería al abogado Stiven Abad Valencia Losada, como apoderado sustituto de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 57 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

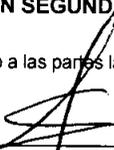
KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

12 JUN. 2017



JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Edilma Santana Fuquen

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00873-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones.

La parte demandante¹ y demandada² apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación³ en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elsa Mireya Reyes Castellanos
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN 2017</u> , a las 8:00 a.m.
<i>Johana Andrea Molano Sánchez</i> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

¹ Folios 138 a 150.

² Folios 130 a 136.

³ Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Luis Gilberto Barajas Rojas

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00320-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las diez y quince horas de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las <u>12:00</u> a.m.</p> <p>... JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 96 a 100.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Rubén López Villarraga

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00808-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día doce (12) de julio de 2017, a las nueve y cuarenta y cinco horas de la mañana (09:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

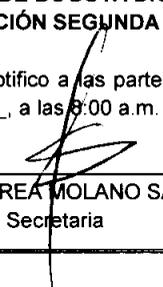
Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 87 a 95.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Gerardo Forero Prieto

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00778-00

El día 28 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones.

La parte demandante¹ y demandada² apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación³ en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día doce (12) de julio de 2017, a las nueve y quince horas de la mañana (09:15 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 12 JUN. 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>“JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 91 a 95.

² Folios 95 a 103.

³ Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Álvaro Eurípides Rodríguez Rodríguez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00585-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otro lado, obra a folio 135 renuncia a poder presentada por el Dr. Rodríguez Montoya en calidad de apoderado de la parte demandante, la cual, **no se aceptada**, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que es del siguiente tenor:

¹ Folios 129 a 133.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

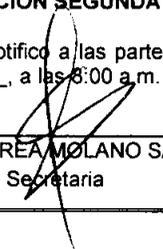
“La renuncia al poder no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Subrayado por el Despacho.

En consecuencia, el profesional del derecho tendrá que presentar la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Claudia Patricia Celis Celis
DEMANDADO:	Nación – Fiscalía General de la Nación
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00272-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Paola Andrea Ibáñez Bustamante, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 98 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	a las 8:00 a.m.
12 JUN. 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Luz Jeannett Guerrero de Basto
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00216-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, como apoderado judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 116 del plenario.

3. **RECONOCER** personería a la abogada Vivian Steffany Reinoso, como apoderada sustituta de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 126 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy

12 JUN. 2017

a las

8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Ana Rosa Arcia Cuevas

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00436|-00

El día 2 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

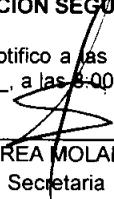
CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las once y quince horas de la mañana (11:15 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 12 JUN. 2017 , a las 8:00 a.m.	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Folios 81 a 87.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: María Oliva Sánchez Sánchez

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00458-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

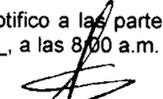
CITA a las partes para el día **diecinueve (19) de julio de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 122 a 129.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Ana Isabel Amaya Laguna

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00910-00

El día 28 de abril de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

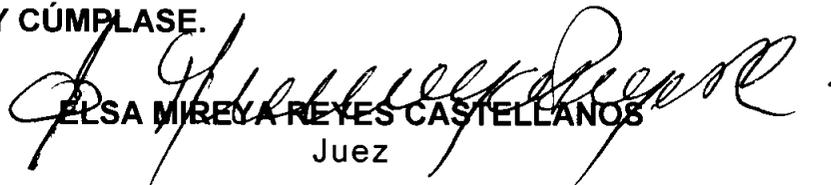
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez y cuarenta y cinco horas de la mañana (10:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las <u>8:00</u> a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 90 a 97.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Alcira Fajardo Bernal

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00696-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

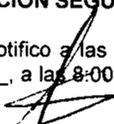
CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIRYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 83 a 88.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Blanca Azucena Velandia Vargas

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00783-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez y quince horas de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las <u>8:00</u> a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 82 a 87.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Aura Alicia Vargas Alarcón

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00556-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, el cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

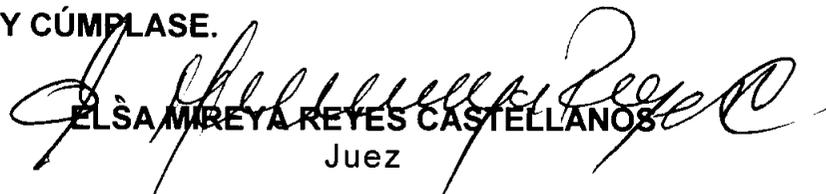
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

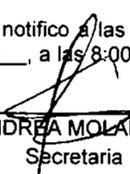
CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u> , a las 8:00 a.m.
 JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

¹ Folios 94 a 99.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Gustavo Mora Bedoya

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00608-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

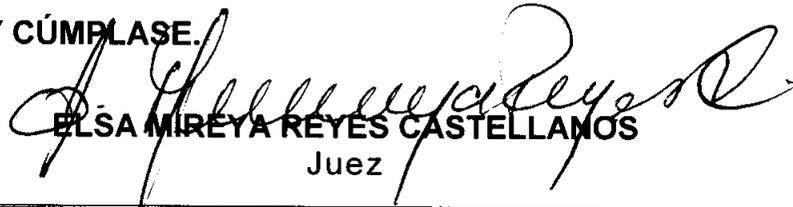
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las nueve y cuarenta y cinco horas de la mañana (09:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p><u>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ</u> Secretaria</p>
--

¹ Folios 163 a 173.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Luis Hernando Fonseca Rodríguez

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00147-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u> , a las 6:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

¹ Folios 168 a 173.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Juan Guillermo Gaitán Gualteros

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00061-00

El día 28 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

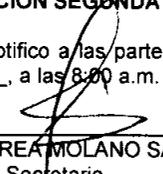
CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las nueve y quince horas de la mañana (09:15 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folios 214 a 221.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Álvaro Perdomo Florian

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00445-00

El día 2 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

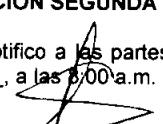
CITA a las partes para el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>12 JUN. 2017</u>, a las <u>8:00</u> a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 165 a 177.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.